

Legajo: M-002855/2023
Id Audiencia: #3048
Descripción: ACTA DE AUDIENCIA - OGA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS.

Acta de Audiencia

Datos del Legajo:

Legajo: M-002855/2023
Carátula: VAZQUEZ DARIO ALEJANDRO S/ LESIONES CULPOSAS -
ART. 94 PÁR. 1 VICT: MEDINA CARLOS FRANCISCO

Datos de la Audiencia:

Tipo de audiencia: Audiencia Colegio: Suspensión de Juicio a Prueba
(Probation)

Fecha: 29/11/2023
Sala: Sala de Audiencias A3
Centro Judicial: Monteros
Juez interviniente: DR. MARIO REINALDO VELAZQUEZ

Datos del Imputado:

Apellido y Nombre: VAZQUEZ, DARIO ALEJANDRO
D.N.I. N°: 33608573
Domicilio real: Barrio San Nicolás, Calle Principal S/N de la ciudad de
Famailla
Edad: 35 años
Ocupación: Chofer en empresa de Transporte
Estado civil: Soltero
Hijos: No tiene
Formación: Estudios primarios completos. Instruido
Privado de la libertad: No
Comparece: SI

Datos de la Victima:

Apellido y Nombre: MEDINA, CARLOS FRANCISCO
D.N.I. N°: 41344551
Domicilio real: Barrio 120 Viviendas Manzana H Casa 15, Famailla
Comparece: NO

Datos de la Defensa:

Tipo de Defensor: Particular
Defensora Oficial: Dr. José Adolfo Vega
Domicilio Constituido: Su Despacho

Datos de la Fiscalía:

Unidad Fiscal: Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Delitos
Contra la Propiedad y contra la integridad física
Fiscal titular: Dr. Ignacio López Bustos (subrogante)
Aux. Fiscal: Dr. José Adle (en representación en esta audiencia)
Domicilio constituido: Su Despacho

Pretensiones MPF:

(00:00:40) Se acredita.

(00:14:00) Expresa que, el monto se abonaría el día de la fecha en la Unidad Fiscal, intimando a la misma en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, de que ratifiquen su postura de no recibir el dinero. Asimismo, en caso de que las mismas no acepten dicho monto, solicita que el mismo sea destinado para la oficina de políticas reparatorias del MPF, a cargo del Dr. Esteban Duhalde, sita en Sarmiento 341 de San Miguel de Tucumán.

(00:18:40)

Hecho imputado en audiencia de formulación de

cargos; *Que en fecha 11 de mayo de 2023, como a hs 13:30 aproximadamente, en circunstancias en que la víctima MEDINA CARLOS FRANCISCO, conducía una motocicleta konisa 110cc, sin dominio, de color negra en sentido de circulación de norte a sur, por la Avenida San Martín de la Ciudad de Famailla, fue que al llegar a la intersección de calle Hipólito Irigoyen, usted VAZQUEZ DARIO ALEJANDRO, Que conducía por esa calle un camión Mercedes Benz, modelo; L1518/48FB VDE 383 con sentido de circulación de este a oeste, se interpuso en el carril de marcha por el que venía conduciendo Medina, lo que ocasiono que este deba realizar una maniobra intempestiva de esquivo hacia la izquierda, impactando y chocando contra la carga de chapones de acero que Vázquez transportaba en la parte posterior de la caja del camión que conducía, que excedía hacia atrás más de un metro, conducta antirreglamentaria, conforme decreto 79/98 anexo R de la ley nacional de transito 24409 pto. 7.3.11. Como consecuencia de dicho impacto la víctima MEDINA JUAN FRANCISCO, sufrió. Politraumatismo, con traumatismo encefalocraneano, siendo derivado inmediatamente al Hospital Padiila, donde fue intervenido quirúrgicamente en 4 oportunidades.*

Calificación legal provisoria;

Lesiones culposas agravadas por conducción antirreglamentaria de un vehículo a motor en calidad de autor, conforme arts. 94 Bis párr. 1 y 45 del C.P.P.T.

Entiende que se encuentran cumplimentados los requisitos de ley, a fines de declarar admisible el presente ofrecimiento de suspensión de juicio a prueba.

Pretensiones de la Defensa:

(00:01:00) Se acredita.

(00:06:00)

Objeto de la presente audiencia;

Suspensión de juicio a prueba, conforme art. 76 Bis y 35 del C.P.P.T. el imputado no cuenta con antecedentes penales de condena. Cuenta con arraigo. Cuenta con trabajo como chofer de camiones.

Ofrecimiento de tareas comunitarias;

A realizarse en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Famailla sita en Calle Lavalle 256 de la Ciudad de Famailla, los días martes, 4 horas diarias, consistentes en tareas de limpieza, maestranza y mantenimiento por el plazo de DOS (2) AÑOS. Contando a tales efectos con el consentimiento del párroco de dicha institución Sr. Rafael Navarro, quien además supervisara el cumplimiento de dichas tareas.

Reparación pecuniaria;

Consistente en la suma de pesos CIENTO CIENCIENTA MIL (150.000). Dicho monto será abonado en este acto.

(00:17:20)

Ofrecimiento de reglas de conducta;

Conforme art. 235 del C.P.P.T, y 27 bis del C.P, a saber;

- 1)- Promesa de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación.
- 2)- Fijar y mantener un domicilio.
- 3)- Prohibición de realizar actos que puedan obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley.
- 4)- Obligación de permanecer a disposición del tribunal y de concurrir a toda citación que se le formule.
- 5)- Prohibición de portar cualquier tipo de arma de fuego, propia o impropia sin que sea necesaria la acreditación de aptitud de disparo del arma o de su munición.
- 6)- Realizar un curso de educación vial en el Sindicato de Transportistas, el cual realiza el curso a nivel nacional. Dicho curso se encuentra abonado y dará comienzo en fecha 5 de diciembre de 2023.

Por último, expresa que el plazo de la suspensión de juicio a prueba, y de las medidas de coerción impuestas, se solicita por un plazo de DOS (2) AÑOS.

Intervención del Imputado:

(00:01:20) Se acredita.

(00:22:30) No presta declaración.

Observaciones:

Dejar constancia de que, la querella ejercida por el Dr. Quiroga Carlos Gustavo, y su representado en caracter de victima Sr. Medina Carlos Francisco, no comparecieron a la presente audiencia, sin perjuicio de estar debidamente notificados, lo cual fue informado oportunamente.

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL :

CONSIDERANDO:

(Zoom: desde minuto 00:23:00, hasta minuto 00:29:30 de grabación).

RESUELVE:

1).- DECLARAR razonable y ajustado a derecho y **ACEPTAR**
el ofrecimiento de **SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA**
ofrecida por el imputado **DARIO ALEJANDRO VAZQUEZ, DNI N° 33.608.573,**
domiciliado en B° San Nicolás, Calle Principal s/n, Famailla ; demás datos
filiatorios obrantes en el legajo, con la asistencia de su defensa técnica a cargo del Dr. José
Adolfo Vega, MP N° 7147 C.A.T., y aceptada por la Unidad Fiscal, en la persona del Sr.
Auxiliar de Fiscal Dr. Jose Adle, por encontrarse cumplidos los requisitos de los artículos 26, 76,
76 bis, ter y quater del Código Penal y 35 del Nuevo Código Procesal Penal de Tucumán,
considerando razonable la oferta de reparación de daños ofrecida, así como las reglas de
conducta, en el marco del presente proceso por los hechos que se le formularan como
cargo, los cuales el Ministerio Público Fiscal calificara como **LESIONES CULPOSAS**
CALIFICADAS POR EL USO ANTIRREGLAMENTARIO DE UN VEHICULO CON MOTOR en
calidad de AUTOR (Art. 94 bis primer párrafo y 45 del Código Penal), hechos
ocurridos en contra de CARLOS FRANCISCO MEDINA, en fecha 11/05/2023, en jurisdicción de
la Comisaría de Famailla.-

2).- SUSPENDER A PRUEBA los plazos procesales en el transcurso del
presente legajo **por el término de 2 (DOS) AÑOS** (Arts. 26, 76, 76 bis, ter y
quater del Código Penal y 35 del Nuevo Código Procesal Penal de Tucumán).-

3).- DISPONER que el imputado **DARIO ALEJANDRO VAZQUEZ, DNI N° 33.608.573**, en concepto de **REPARACIÓN PECUNIARIA**, deberá abonar a la víctima, la suma total de \$150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS). El cumplimiento será efectivo en un solo pago, a abonarse en el día de la fecha ante la Unidad Fiscal interviniente, y los restantes donde disponga la Sra. Jueza de Ejecución de Sentencia.-

En caso de que la víctima no acepte el ofrecimiento, el dinero será recibido por la Unidad Fiscal, intimando a la víctima para que en el plazo de 10 (diez) se apersona ante la Unidad Fiscal a fin de expresar su voluntad afirmativa o negativa respecto al ofrecimiento, y en su caso, destinar el monto reparatorio a la Oficina de Políticas Reparatorias del MPF, sito en Av. Sarmiento 431 San Miguel de Tucumán, a cargo del Dr. Esteban Dual.-

4).- ACEPTAR como ofrecimiento de **TRABAJOS COMUNITARIOS**, la realización en la Parroquia Nuestra Sra. Del Carmen de Famailla, sita en Lavalle 256, Famailla, de tareas de limpieza, mantenimiento y de maestranza los días Martes de hs. 08.00 a 12.00, siendo encargado del control el cura Párroco Rafael Navarro.-

5).- IMPONER al imputado **DARIO ALEJANDRO VAZQUEZ, DNI N° 33.608.573**, las siguientes reglas de conducta:

- a)** Fijar residencia en B° San Nicolás, calle principal, de la localidad de Famaillá, comprometiéndose a informar a la Unidad Fiscal o a la Jueza de Ejecución todo cambio o a novedad al respecto (Art. 235 inc. 2 CPPT).-
- b)** La promesa de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación.
- c)** La obligación de permanecer a disposición del tribunal y concurrir a todas las citaciones que se le formulen.
- d)** La prohibición de portar cualquier tipo de arma, sin la necesidad de que sea necesaria la acreditación para el disparo del arma o su munición.-
- e)** La obligación de realizar un curso de educación vial, desarrollado por la Obra Social de Conductores de Camiones y el Sindicato de transportistas de Tucumán, sito en Av. Alem 134, San Miguel de Tucumán, que comenzará el 5 de Diciembre, con una duración de 5 jornadas.-

6).- DISPONER que las reglas de conducta establecidas en los puntos anteriores deberán ser cumplidas por un plazo de **2 (DOS) AÑOS**, de conformidad a la pena prevista por los arts. 94 BIS del Código Penal, en los cuales se encuadra el hecho que motiva el presente proceso, al acuerdo arribado entre el imputado y su defensor técnico y el Ministerio Público Fiscal, y lo dispuesto por los arts. 26 y 76 ter de igual digesto y 35 del CPPT.-

7).- PROCEDA la Oficina de Gestión de Audiencias a notificar a la **Sra. Jueza de Ejecución de Sentencias del Centro Judicial Concepción, Dra. Alicia Merched,** para el control del cumplimiento de las reglas de conducta establecidas (art. 35 inc. 7 y 334 CPPT), debiendo remitir copia digital de la presente acta y de las piezas procesales pertinentes del presente legajo, así como grabaciones de las audiencias celebradas en el mismo.-

8).- PROCEDA la Oficina de Gestión de Audiencias a librar las comunicaciones pertinentes (Registro Nacional de Reincidencia, División Antecedentes Personales de la Policía, Oficinas de registro de los tres centros judiciales).-

9).- Quedan las partes presentes debidamente NOTIFICADAS.-

10).- Dejar constancia que las partes no hicieron observación alguna a lo aquí resuelto.-

Datos complementarios a consignar por OGA:

Hora de inicio programada:	11:00
Hora real de inicio	: 11:37
Hora de inicio de cuarto intermedio:	12:03
Hora de reanudación:	12:18
Hora finalización:	12:30
Registro de audio:	0746
Personal de acta:	Dr. Fernando Antonio Vera Méndez
Número de registro digital:	0746